

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 15 de octubre de 2020

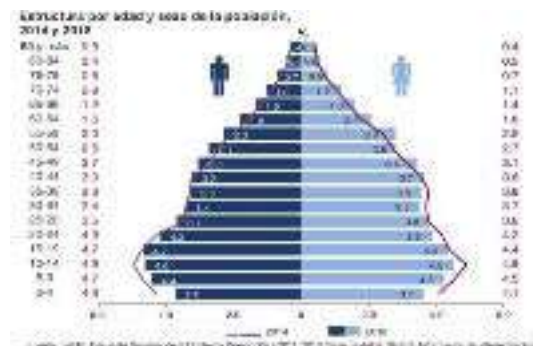
**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII BIS DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de un total de 124.9 millones de personas, 51.1% son mujeres y 48.9% son hombres; lo que representa una relación de 96 varones por cada 100 mujeres¹.



¹ INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018. Principales resultados. En línea. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Precisamente con la finalidad de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, se han impulsado diversas reformas, siendo una de las más importantes la publicada el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en donde modificando diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres”.³

Asimismo, ahondando en el tema de paridad, la Organización de Estados Americanos reconoce que ésta es una medida de justicia que incorpora tres dimensiones⁴:

1. La participación igualitaria de mujeres y hombres (50/50) en los cargos de toma de decisión en los sectores público y privado, desde el plano internacional al plano local;
2. El ejercicio del poder en condiciones de igualdad, esto es, libres de discriminación y violencia basada en el género y/o en el sexo; y
3. La incorporación de la agenda de derechos de las mujeres e igualdad de género.

A nivel local, con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México se estableció en el máximo ordenamiento jurídico local, que la integración del Congreso de la Ciudad de México debería cumplir con el principio de paridad de género; gracias a lo anterior, este Poder Legislativo se conforma actualmente por 33 Diputadas y 33 Diputados.

No obstante, la paridad debe seguir avanzando en todos los ámbitos, tanto privado como público, y por ello los nombramientos de altos mandos de este Congreso también deben contribuir a hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres.

ARGUMENTOS

Si bien en el Congreso de la Ciudad de México existe paridad en su integración legislativa, a nivel administrativo aún faltan acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de este principio.

³ Instituto Nacional de las Mujeres. Paridad en todo: 50% mujeres y 50% hombres en la toma de decisiones. En línea. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

⁴ Organización de los Estados Americanos. La paridad como principio democrático. En línea. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/paridad.asp>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Lo anterior cobra relevancia, puesto que al momento de presentar esta Iniciativa, en este Congreso, de 10 Unidades Administrativas en funcionamiento, 8 están encabezadas por hombres -ya sea como titulares o como encargados de despacho- y únicamente 2 están encabezadas por mujeres, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

#	UNIDADES ADMINISTRATIVAS	SEXO DEL TITULAR O ENCARGADO DE DESPACHO	NOMBRE
1	Oficialía Mayor	Hombre	Lic. Reynaldo Baños Lozada
2	Tesorería	Hombre	Mtro. Armando López Fernández
3	Contraloría	Hombre	Lic. Jorge Real Sánchez
4	Coordinación de Comunicación Social	Mujer	Lic. Julieta Jacqueline Rico Dueñas
5	Instituto de Investigaciones Legislativas	Hombre	Lic. Alberto Venegas Arenas
6	Unidad de Estudios de Finanzas Públicas	Hombre	Lic. Mario Cepeda Martínez
7	Coordinación de Servicios Parlamentarios	Hombre	Mtro. Alfonso Vega González
8	Canal de Televisión	Hombre	Mtro. Diego Antonio Saturno García
9	Unidad de Transparencia	Hombre	Mtro. Julio César Fonseca Ortega
10	Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género	Mujer	Lic. Martha Juárez Pérez

Por ello, la presencia de hombres y mujeres al frente de las 10 Unidades Administrativas de alta dirección en funcionamiento en este Congreso, está compuesta de la siguiente forma:

	Mujeres	%	Hombres	%
Titulares	2	20%	8	80%

Ante esta situación, que no es exclusiva de este Congreso, se han elaborado documentos en donde, reconociendo esta disparidad en el nombramiento de titulares de Unidades

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Administrativas, se han realizado las siguientes recomendaciones, que si bien están dirigidas al Congreso Federal, sin problema alguno pueden replicarse a nivel local:⁵

1. *Extender el principio de paridad en la integración de todos los órganos legislativos de la Cámara de Diputados: Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva, Comisiones, etc., que permita trascender la segregación horizontal que actualmente existe.*
2. *Extender el principio de paridad en la integración en los órganos directivos de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos con representación en la Cámara de Diputados.*
3. *Incentivar a que los Grupos Parlamentarios impulsen acciones en favor de la incorporación de la perspectiva de género en sus labores legislativas y parlamentarias, a fin de promover la igualdad y no discriminación por género.*
4. *Extender el principio de paridad en la Integración de todos los órganos administrativos de alta dirección de la Cámara de Diputados: Secretaría General, Direcciones Generales, etc.*
5. *Diseñar y operar, a través de la Unidad para la Igualdad de Género, en colaboración con CEAMEG, un plan de capacitación en perspectiva de género y derechos de las mujeres a todas y todos los diputados, instituyéndose como cursos iniciales para cada nueva Legislatura.*
6. *Impulsar espacios de confluencia y vinculación entre mujeres diputadas a fin de integrar, acompañar y construir una agenda de género común y apoyar el fortalecimiento de liderazgos femeninos.*
7. *Elaborar un diagnóstico sobre la igualdad de género en la organización interna de la Cámara y a partir de ello elaborar un Programa para la Igualdad de Género en la Cultura Organizacional de la Cámara de Diputados.*
8. *Establecer un mecanismo y protocolo para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados.*
9. *Diseñar e implementar un programa permanente de capacitación en perspectiva de género y derechos de las mujeres para todo el personal que labora en la Cámara de Diputados.*
10. *Revisar y adecuar el marco normativo que regula la vida interna y las condiciones laborales del personal que integra la Cámara de Diputados, a fin de incorporar la perspectiva de género.*

El énfasis es propio.

⁵ Zermeño Núñez, Martha (coord.) Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad. INE. En línea. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Completo-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislatura-Mexicana.pdf>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce y promueve ampliamente la paridad de género, tanto en la función pública y en los entes públicos en general, como en el ámbito Legislativo, en el Gabinete de la Jefatura de Gobierno, en la integración del Poder Judicial y en los altos mandos de las Alcaldías y Concejos, de forma específica.

Para una mayor ilustración al respecto, se transcriben los artículos que hacen referencia de manera expresa a la paridad de género en la Constitución Local:

Artículo 7

Ciudad democrática

A a E. ...

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

1 a 3. ...

4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

Artículo 11

Ciudad incluyente

A a B. ...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D a P. ...

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1 a 2. ...

3. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

3 a 6. ...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Artículo 32

De la Jefatura de Gobierno

A a B. ...

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

a) a b) ...

c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;

d) a q). ...

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 35

Del Poder Judicial

A. ...

B. De su integración y funcionamiento

1 a 7. ...

8. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.

9. ...

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. ...

2. Son finalidades de las alcaldías:

I a IV. ...

V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;

VI a XXI. ...

3 a 4. ...

5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

La ley de la materia definirá lo no previsto por esta Constitución en materia electoral.

6 a 14. ...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TÍTULO SEXTO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

2. La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

El énfasis es propio.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica en sus artículos 35 y 36 que se debe buscar la participación equitativa entre mujeres y hombres, con acciones como fomentar la participación equitativa en altos cargos públicos.

Para mayor ilustración se transcriben los artículos de referencia:

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos

directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El énfasis es propio.

Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Estado Mexicano, dispone en su artículo 7 que los Estados Partes deberán garantizar que las mujeres y los hombres, en igualdad de condiciones, ocupen cargos públicos en todos los planos gubernamentales, así como que participen en organizaciones que incidan en la vida pública del país.

Para mayor ilustración, se transcribe el artículo de referencia:

Artículo 7.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El énfasis es propio

Texto normativo propuesto

Para una mejor ilustración de la Iniciativa propuesta, sirva el presente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
Dice	Debe decir
Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:
I a XXXIII. ...	I a XXXIII. ...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>XXXIII Bis. Paridad: la paridad es un principio que tiene como finalidad generar los mecanismos que permitan el acceso de manera efectiva al ejercicio del poder público a mujeres y hombres en igualdad de condiciones, a efecto de fomentar la pluralidad y la inclusión en todos los órganos de gobierno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.</p> <p>En la interpretación y aplicación del principio de paridad de género se atenderá la proporcionalidad, y en todo caso, se favorecerá a las mujeres como medida de acción afirmativa.</p> <p>XXXIV a LIV. ...</p> <p>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinación de Servicios Parlamentarios; II. Oficialía Mayor; III. Contraloría interna; IV. Tesorería; V. Instituto de Investigaciones Legislativas; VI. Coordinación Comunicación Social; VII. Canal de Televisión. VIII. Unidad de Transparencia; IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género. 	<p>XXXIII Bis. Paridad: la paridad es un principio que tiene como finalidad generar los mecanismos que permitan el acceso de manera efectiva al ejercicio del poder público a mujeres y hombres en igualdad de condiciones, a efecto de fomentar la pluralidad y la inclusión en todos los órganos de gobierno y unidades administrativas del Poder Legislativo de la Ciudad de México.</p> <p>En la interpretación y aplicación del principio de paridad de género se atenderá la proporcionalidad, y en todo caso, se favorecerá a las mujeres como medida de acción afirmativa.</p> <p>XXXIV a LIV. ...</p> <p>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinación de Servicios Parlamentarios; II. Oficialía Mayor; III. Contraloría interna; IV. Tesorería; V. Instituto de Investigaciones Legislativas; VI. Coordinación Comunicación Social; VII. Canal de Televisión. VIII. Unidad de Transparencia; IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género. <p>En el nombramiento de las personas titulares, o en su caso de las personas</p>
--	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor. El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.</p> <p>El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.</p> <p>El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.</p> <p>El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México señalado en la fracción X del presente artículo, es la unidad administrativa, integrada por trece Consejeras o Consejeros, de los cuales</p>	<p>encargadas del despacho de las Unidades Administrativas señaladas en el párrafo anterior se deberá observar el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>uno fungirá como la o el Presidente; y el personal administrativo indispensable para el desempeño de sus funciones. Al Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.</p>	
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII BIS DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a XXXIII. ...

XXXIII Bis. Paridad: la paridad es un principio que tiene como finalidad generar los mecanismos que permitan el acceso de manera efectiva al ejercicio del poder público a mujeres y hombres en igualdad de condiciones, a efecto de fomentar la pluralidad y la inclusión en todos los órganos de gobierno **y unidades administrativas** del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

En la interpretación y aplicación del principio de paridad de género se atenderá la proporcionalidad, y en todo caso, se favorecerá a las mujeres como medida de acción afirmativa.

XXXIV a LIV. ...

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

- I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Contraloría interna;
- IV. Tesorería;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- V. Instituto de Investigaciones Legislativas;
- VI. Coordinación Comunicación Social;
- VII. Canal de Televisión.
- VIII. Unidad de Transparencia;
- IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;
- X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y
- XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.

En el nombramiento de las personas titulares, o en su caso de las personas encargadas del despacho de las Unidades Administrativas señaladas en el párrafo anterior se deberá observar el principio de paridad de género.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2021.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, vía remota, a los quince días del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

Digitized by:
María Guadalupe Morales Rubio
147874802475...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO